



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez corregida pasa a despacho la demanda VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA, radicada bajo el Número 2022-00051-00, promovida por **WILVER ENRIQUE SALINAS LOPEZ Y ETHEL ALEYDA PULGARIN LOZANO**, contra **ANA DELIA ELVIRA GARZON y JOSE VICENTE ORTEGA ORTIZ**, con el fin de resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los articulo 82 y 375 del Código General del proceso y demás normas concordantes, el Juzgado, Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por **WILVER ENRIQUE SALINAS LOPEZ, con C. de C. No. 17.972.941 Y ETHEL ALEYDA PULGARIN LOZANO**, con C. de C. No. 52.264.978 contra **ANA DELIA ELVIRA GARZON y JOSE VICENTE ORTEGA ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a que se contrae la presente demanda.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite verbal de que trata el art. 368 y s. s. C. G. P. en concordancia con el art. 375 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: correr el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el art.369 C.G.P, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **120-317** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán. ofíciase.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada a cuyo efecto debe la parte demandante cancelar las expensas necesarias.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al

Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal local, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del código general del proceso. ofíciase.

SÉPTIMO: ORDENAR, el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos contemplados en el art. 108 del C. General del Proceso y el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR que, cumplido con lo anterior y de no comparecer los demandados a notificarse del auto admisorio de la demanda, se proceda a designarle Curador Ad-litem para que represente en este asunto.

NOVENO: ORDENAR a los demandantes, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. la valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del c. g del proceso, aportando al despacho la respectiva fotografía que dé cuenta del cumplimiento.

DÉCIMO: una vez **INSCRITA** la demanda y **APORTADAS** las fotografías de que trata el inciso 4º del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del proceso se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (01) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **EDUARD ANDRES MARTINEZ OCAMPO**, abogado titulado en ejercicio, C. C. No. 10.296.045, T. P. No. 322982 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico eduard_martinez29@hotmail.com, como el apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No 052 Hoy: 24 de julio de 2023

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **ROSMIRA GUZMAN PIEDRAHITA** y **HUGO DE JESUS IBARRA** contra **CARLOS ARNULFO SAAVEDRA QUINTERO** y la señora **MARIA ARGENIS LONDOÑO CARMONA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *"Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica"*. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, señores CARLOS ARNULFO SAAVEDRA QUINTERO y la señora MARIA ARGENIS LONDOÑO CARMONA, titulares en su orden con las cédulas de **Rdo: 05001400300520200039400 Auto ADMITE DEMANDA. Página. 2 de 3**

ciudadanía Nos 15504583 y 42680003, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *"Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica"*. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 001-807581 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona SUR, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. **Rdo: 05001400300520200039400 Auto ADMITE DEMANDA. Página. 3 de 3**

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-807581. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctora ANGELICA GOMEZ LANDINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1098626058, y tarjeta profesional número 258807 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.